

**MINISTERIO DEFENSA.**

**UNIFORMES**

**Orden 88/2003, de 3 de julio, por la que se establece las Normas Generales de la Uniformidad del Personal Militar Profesional en Estado de Gestación.**

El artículo 188 de la Ley 75/1978, de 28 de diciembre ([RCL 1979\90](#), 395; ApNDL 6195), Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas contempla que los militares tienen derecho a vestir el uniforme y que su uso será obligatorio en todo acto de servicio, a no ser que la autoridad militar ordene lo contrario o dispense su utilización.

Asimismo, la disposición final segunda de la Ley 17/1999, de 18 de mayo ([RCL 1999\1333](#), 2047), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, especifica que los militares profesionales vestirán el uniforme reglamentario en los actos de servicio.

El desarrollo de la presente Orden Ministerial permitirá a los militares profesionales en estado de gestación ejercer el derecho y cumplir con el deber, citados anteriormente, en todas las circunstancias del servicio.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, dispongo:

**Primero.- Objeto.**

La presente Orden Ministerial tiene por objeto establecer las normas generales de uniformidad para el personal militar profesional en estado de gestación.

**Segundo.- Ámbito de aplicación.**

La presente Orden Ministerial será de aplicación al personal militar profesional cuando su estado de gestación le impida emplear las prendas de uniformidad reglamentaria de uso general para todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

**Tercero.- Prendas específicas del equipo de las gestantes.**

Las prendas específicas del equipo de las gestantes son las siguientes:

–Guerrera/Chaqueta/Cazadora.

–Camisa blusón de manga larga.

–Camisa blusón de manga corta.

–Pichi.

–Pantalón.

–Falda.

–Camisola del uniforme de instrucción o campaña (en unidades donde su uso sea general).

–Pantalones del uniforme de instrucción o campaña (en unidades donde su uso sea general).

–Prenda de abrigo.

–Medias relax.

–Zapato de tacón bajo.

**Cuarto.- Modalidades de los uniformes.**

La composición de las distintas modalidades de los uniformes son los que se definen en el Anexo que se inserta a continuación de la presente Orden Ministerial.

**Quinto.- Suministro de prendas.**

1. El Ejército de Tierra adquirirá o confeccionará y suministrará las prendas correspondientes del personal militar de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Al efecto, la dotación presupuestaria destinada a la adquisición de tales prendas será puesta a su disposición por la Subsecretaría de Defensa con cargo a sus presupuestos.

2. Los Centros de existencias y avituallamiento estarán en condiciones de servir las prendas con la mayor brevedad posible y en un plazo de tiempo no superior a sesenta días a partir de la entrada en el registro correspondiente de la petición pertinente.

***Disposición transitoria única.***

Hasta la aprobación de las especificaciones técnicas de las prendas se continuarán confeccionando y distribuyendo las aprobadas en las actuales y respectivas normativas.

El personal dotado con prendas para gestantes conforme a las normas anteriores continuará empleándolas hasta la finalización del embarazo.

***Disposición derogatoria única. Normativa derogada.***

Aprobadas las especificaciones técnicas a las que se hace mención en la disposición final primera, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

La Norma General 01/2002, de 29 de enero, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se regula la uniformidad del personal militar femenino gestante.

La Instrucción 63/1997, de 1 de abril ([RCL 1997\1082](#)), del Jefe del Estado Mayor de la Armada, del personal femenino de la Armada en estado de gestación.

Así mismo, la presente Orden Ministerial deroga cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

***Disposición final única. Facultad de desarrollo.***

1. El Subsecretario de Defensa y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias respectivas, propondrán para mi aprobación las prendas de las comprendidas en el apartado tercero de esta Orden Ministerial que conformarán la uniformidad de las gestantes, su diseño, las que se suministrarán sin cargo a las gestantes y aquellas otras, que con el carácter de potestativas, serán a cargo de las interesadas.

2. Se autoriza a las citadas autoridades a determinar las especificaciones técnicas de las prendas. Las correspondientes a la de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Comunes serán redactadas por el órgano responsable de redactar las correspondientes a las del Ejército de Tierra.

**ANEXO**

**UNIFORMES Y MODALIDADES**

Con carácter general: Las prendas de cabeza y los guantes serán los mismos que componen los uniformes correspondiente del personal femenino y se utilizarán en las mismas ocasiones.

## **1. UNIFORME DE DIARIO**

### **Modalidad «A»**

–Guerrera/Chaqueta/Cazadora.

–Pichi.

–Camisa blusón de manga larga.

–Corbata.

–Zapatos de cordones o de tacón bajo.

El pichi podrá sustituirse por falda o pantalón, en cuyo caso se emplearán respectivamente medias y calcetines.

### **Modalidad «C»**

–Camisa blusón de manga corta con hombreras portamanguitos.

–Pichi.

–Zapatos de cordones o de tacón bajo.

El pichi podrá sustituirse por falda o pantalón, en cuyo caso se emplearán respectivamente medias y calcetines.

El personal militar gestante de la Armada y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas empleará la modalidad «C» en los casos que corresponda específicamente a la misma y en los que el resto de sus componentes utilicen la modalidad «B».

## **2. UNIFORME DE GALA Y ETIQUETA**

La correspondiente a la Modalidad «A», con las siguientes particularidades:

–Condecoraciones tamaño natural en uniforme de gala.

–Condecoraciones en miniatura en uniforme de etiqueta.

El pichi podrá sustituirse por falda.

### **3. UNIFORMIDAD DE TRABAJO**

#### **Modalidad «A»**

–Guerrera/Chaqueta/Cazadora.

–Pichi.

–Camisa blusón de manga larga.

–Corbata.

–Zapatos de cordones o de tacón bajo.

El pichi puede ser sustituido por falda o pantalón, en cuyo caso se emplearán respectivamente medias y calcetines.

#### **Modalidad «B»**

–Pichi.

–Camisa blusón de manga larga con hombreras porta manguitos.

–Corbata.

–Zapatos negros de cordones o de tacón bajo.

El pichi podrá sustituirse por falda o pantalón, en cuyo caso se emplearán respectivamente medias y calcetines.

#### **Modalidad «C»**

–Pichi.

–Camisa blusón de manga corta con hombreras portamanguitos.

–Zapatos negros de cordones o de tacón bajo.

El pichi podrá sustituirse por falda o pantalón, en cuyo caso se emplearán respectivamente medias y calcetines.